Pagilla 5.5/4.— Nuill. 145	BOLETIN OFFIC	IAL DE LA RIOJA	3 4 6	ves, 5 de Diei	cinore de 1992
NUMERO AND CONCEPTS TRIBUTARIO	NOMBRE DEL DEUDOR		PORICILIO		IMPORTE DE LA DEUDA
				LA RIBJA	\$ 121
92/ /020092 TASA FISCAL JUEGO	PLUT SA	CL MUESCA 32	LCCRONO LOCRONO	LA RIBJA	5.424 5.424
92/ /020192 TASA FISCAL JUEGO	PLUT SA	CL MWESCA 32	LOGRONO	LA RIOJA	5.626
72/ /020292 TASA FISCAL JUEGO	PLUT SA	CL MUESCA 32	LOGRORO	LA RIOJA	
72/ /020392 TASA FISCAL JUEGO	PLUT SA	CL NUESCA 32 CL NUESCA 32	LOCKORO	LA RIGJA	5.626 5.626
92/ /020492 TASA FISCAL JUEGO	PLUT SA Plut sa	CL HUESCA 32	LOCKORO	LA RIOJA	5.798
92/ /011292 TASA FISCAL JUEGO 92/ /027392 INFR-DIRAS TASAS	POLO POLO BANTIAGO	CL MATOR, 112	BAROCA	LA RIOJA	6.182
72/LO/061892 ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PROMOCIONES CIRBON SL	CL S HILLAN 6-6CTO	LOGROSO	LA RIOJA	51.872
92/AT/000192 TRANSMISIONES PATRIMONIALES	PROHOCIONES MIDROELECTRICAS &	CL VARA REY 43-71Z	LOCKORD	LA RIOJA	608 792
92/ /001092 INFR-OTRAS TASAS	PUERTA REINARES ARMANDO	CTGA.LOGRORO S/F.	CALAHORRA	LA RIOJA	824
71/LO/014291 ACTOS JURIBICOS BOCUMENTABOS	RAFAEL BRANCAS SA	CL COMEJERAS	MALDA	LA RIOJA	80.528
90/LO/155390 TRANSMISIONES PATRIMONIALES	RAMOS HERNAIZ JOAQUIN	AV ESPAÑA 32-21Z	FUENMATOR	LA RIOJA	5.230
92/ /041792 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRAGUIN	LA RIOJA	234.251
92/ /041892 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRAQUIN	LA RIOJA LA RIOJA	236.251
92/ /041992 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCE 23	ZORRAĐUIN	LA RIOJA	234.251 236.251
92/ /042092 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23 CL GRAL GRANCO 23	ZGRRAGUIN	LA RIOJA	236.251
12/ /042192 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRAGUIN	LA RIOJA	234 . 251
92/ /042292 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRAGUIN	LA RIOJA	236.251
92/ /042392 TASA FIBEAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRAGUIN	LA RIOJA	234.251
92/ /042492 TASA FISCAL JUEGO 92/ /042592 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZCRRAGUIN	LA RIOJA	236 251
92/ /042692 TASA FISCAL JUEGO	RECPEATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRAGUIN	LA RIBJA	236.251
92/ /042792 TASA FISCAL JUEGB	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZORRABUIN	LA RIOJA	234 . 251
92/ /042892 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCE 23	ZCRRAGUIN	LA RIBJA	236.251
12/ /041692 TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL GRANCO 23	ZERRAGUIN	LA RIOJA	236.433
12/ /011692 INFR-OTRAS TASAS	REINARES GALILEA GERAPDO	· ·	ZARZOSA	LA RIOJA	1.016
92/LD/029892 ACTOS JURIBICOS BOCHRENTADOS	RETORTILLO MARTIN GABRIEL	CL CD SUPERUNDA 1 6	LOCKORO	LA RIOJA	5.815
92/LO/029792 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	RETORTILLO MARTIN GABRIEL	CL CD SUPERUNDA 1 6	LOGROND	LA RIOJA	132.304
91/LO/442091 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	RICARDO CORCUERA ESCRICA Y 3	CL T GIL GARATE 39	LOGRORO	LA RIOJA	135.368
91/L0/398391 ACTOS JURIBICOS DOCUMENTADOS	RIOJANA DE OBRAS SA	CL BUINTILIAND SBJ	LOGRONO	LA RIBJA	7.415
917 /047191 TASA FISCAL JUEGO	RIOJANA DE RULETAS SA	CL GRAN VIA 37	LOCKORD	LA RIOJA LA RIOJA	123.750
91/ /053491 TASA FISCAL JUEGO	RIDJANA DE RULETAS SA	CL GRAN VIA 37	LOCKORO .	LA RIOJA	123.750
91/ /047091 TASA FISCAL JUEGO	RIOJANA DE RULETAS SA	CL GRAN VIA 37	LOGRONO	LA RIOJA	123.122
91/ /033391 TASA FISCAL JUEGO	RIDJANA DE RULETAS SA	CL GRAN VIA 37	LOGRONO	LA RIOJA	123.722 236.251
92/ /011092 TASA FISCAL JUEGO	RIOJANA BE RULETAS SA	CL GRAN VIA 37 CL GRAN VIA 37	LOGROSO	LA RIOJA	236.251
92/ /011192 TASA FISCAL JUEGO	RIGJANA DE RULETAS SA	AV PAZ 25-4	LOGRONO	LA RIBJA	8.310
92/LD/097792 ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	RODRIGO BUSTOS EVENCIO RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE A	CL PADRE HARIN 20	LOGRORO	LA RIOJA	16.902
91/LD/514291 ACTOS JURIBICOS BOCUMENTABOS	ROBRIGUEZ ENRIQUEZ RODOLFO	CL LUIS BARRON 21-3W	LDCRORD	LA RIGJA	33.599
92/LO/059792 TRANSHISIONES PATRIMONIALES 91/LO/295491 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	RODRIGUEZ HARCELLAN M CRISTIN	CL REP ARGENTINA 1 50	LOCKORO	LA RIOJA	124.396
91/LO/311891 ACTOS JURIBICOS DOCUMENTABOS	ROBRIGUEZ ZANGRONIZ ANA J	CL CD SUPERUNDA 14	LOGROWO	LA RIOJA	1.544
92/ /022292 INFR-OTRAS TASAS	RUIZ RUIZ HAMUEL	S. JOSE DE CALASANZ 19-29	LOCRORO	LA RIOJA	27.442
91/LO/404791 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	SAENZ BURGOS ABOLFO	CL PADRE CLAPET 4 6A	LOGRORO	LA RIOJA	50.429
91/LO/477691 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	SAENZ FERNANDEZ RICARDO	CL CARTADRIA 31	LOGRORD	LA RIBJA	115.334
91/LO/034491 TRANSHISIONES PATRINONIALES	SAEMZ GONZALEZ RAFAEL	CL NUNICIPIO	TUBELTLLA	LA RIOJA	5.109
72/LD/108192 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	SAENZ NONTALVO N CARNEN	CL LUIS BARRON 28 4C	LOCRORO	LA RIOJA	2.788
92/LO/108092 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	SAENZ NONTALYO M CARNEM	CL LUIS BARRON 28 4C	LOGRORO	LA RIOJA	6.122
91/LO/527591 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	SAENZ NURGA N ELENA	CL SOMOSIERRA 34	LOCRORO	LA RIOJA	111.411
92/ /016992 INFR-OTRAS TASAS	SANCHEZ LOPEZ ROBERTO	CABALLERO BE LA ROSA, 50	LOGRORD -	LA RIOJA La Rioja	49.124
91/LD/544091 TRANSMISIONES PATRIMONIALES	SANTISINA TRINIDAD TOR. FCO J	AV CONSTITUCION 20 3A	HAJERA	LA RIOJA	3.102
92/ /022592 INFR-OTRAS TASAS	SANZ FERNANDEZ ANGEL SOLANO CILLERO VALVANERA	CL BELCHITE 4	LOCRORO	LA RIOJA	1.959
37/LO/026087 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	SORIA ZABALZA ANGEL	GRAL.FRANCO 77-39	LOCKORO	LA RIOJA	3.772
92/ /017092 INFR-OTRAS TASAS 91/L0/358491 TRANSMISIONES PATRIMONIALES	SORIANO PARCORBO JOSE I	CL CALVO SOTELO 19 40	LOGRORO	LA RIDJA	4.118
92/ /015392 INFR-OTRAS TASAS	TEJADA FRANCES NIGUEL A	CL PEREZ GALBOS & 1 ENTRE	LOCKONO	LA RIOJA	4.372
72/LO/041192 ACTOS JURIBICOS BOCUMENTABOS	TEJEBOR CLARIE HARIANG P	CL JOSE ANTONIO 2	MAJERA	LA RIBJA	116.064
	TOLEBO BEA MANUEL	CARCAYA	CERVERA RIG ALMAMA	LA RIOJA	8.582
91/ /000191 INFR-OTRAS TASAS 92/L0/095992 TRANSMISIONES PATRIMONIALES	TRICIO SAEZ RICARDO	CL S ANTON 20 1	LOGRORO	LA RIBJA	4.257
92/ /602072 INFR-OTRAS TASAS	USARTE ARRIBILLAGA RICARDO	CL. SAN MIGUEL 9	MAVARRETE	LA RIOJA	40.442
12/ /007192 TASA FISCAL JUEGO	VARDNA MEMBOZA JOSE ANTONIO	CL PADRE MARIN 35	LOCRORO	LA RIOJA	938
92/ /009292 TASA FISCAL JUEGO	VARONA MENDOZA JOSE ANTONIO	CL PADRE HARIN 35	LCGRONO	LA RIOJA	138
72/ /009392 TASA FISCAL JUEGO	VARONA MENDOZA JOSE ANTONIO	CL PARRE HARIN 35	LOGRONO	LA RIOJA	111
92/ /009492 TASA FISCAL JUEGO	VARONA HENDOZA JOSE ANTONIO	CL PADPE HARIN 35	LOGRORO	LA RIOJA	738
92/ /009592 TASA FISCAL JUEGO	VARONA MENDOZA JOSE ANTONIO	CL PABPE MARIN 35	LCGRORD	LA RIOJA	138
92/ /009692 TASA FISCAL JUEGO	VARONA MENDOZA JOSE ANTONIO	CL PADRE HARIN 35	LOCKORO	LA RIOJA La Rioja	1.110
12/ /009092 TASA FISCAL JUEGO	VARDNA HENBOZA JOSE ANTONIO	CL PADRE HARIN 35	LOGRORIO Zorraguin	LA RIGJA	2.145
91/LO/011191 TRANSHISIONES PATRIMONIALES	VEA GARCIA SANTIAGO	CL GL FRANCO 4	LOGRADOIM	LA RIBJA	428
12/L0/032792 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	VELILLA DUERAS CANDIDO	AF PORTUGAL 8 AF CAPACITUDES 14	LOGRANO	LA RIBJA	3.112
92/ /025492 INFR-OTRAS TASAS	VERA GOMEZ FRANCISCO J DE	at Security 14		Control of	
					, 15 (a.t.)

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución, de 28 de Octubre de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se modifican los artículos 13, 106, 107 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales y el artículo 45, Anexos IV y V del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja

«La aplicación de las Normas Urbanísticas Regionales y del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja ha puesto de manifiesto determinadas deficiencias de regulación de usos referidos al almacenaje de productos y actividades de primera transformación de productos agrarios, así como de actividades industriales agrarias y, más específicamente la que constituye tradicional actividad económica riojana -las «bodegas»- que carecía de expresa mención y tratamiento singularizado.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente ha venido poniendo remedio a dicha situación, mediante la adopción de unos criterios interpretativos, eliminando dudas y aclarando conceptos, siempre en busca de la realidad social. Dichos criterios se plasman ahora como modificaciones de los textos siguientes:

a) De las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja (N.U.R.): los artículos 13.1.d); 106.1; 107; 113.1.a) y 113.3.

b) Del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.): el artículo 45; y los puntos 3.3.1 y 3.3.3 del Anexo IV, y el 3.3.1

Se ha recabado la información de los Organismos sectoriales afectados y se

ha tramitado la modificación por el procedimiento y con las formalidades precisas a tenor de los artículos 3 de las N.U.R. y 6 del P.E.P.M.A.N.

Por consiguiente, a propuestá del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión de 7-10-1.992, y en uso de las facultades que me corresponden

RESUELVO

APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación Puntual de las Norma Urbanísticas Regionales y del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (publicados en el Boletín Oficial de La Rioja nº 78, de 30 de Junio de 1.988), afectando a los artículos y puntos que a continuación se expresan siendo del siguiente tenor:

- El punto 1.d) del artículo 13 de las N.U.R.queda así redactado:

1.d) Industrias menores de manipulación y primera transformación de producto agrarios: Corresponden a industrias de pequeña entidad, en cuanto a actividad de como de contra volumen de elaboración y medios mecánicos, que manipulan, elaboras el transformes a laboras el transformes transforman productos agrarios. Se ajustarán a los siguientes requisitos:

En planta baja: Superficie máxima ocupada 200 m2, pudiendo llegar a 300 m con usos complementarios. Nivel sonoro inferior a 28 dB de 22 a 8 horas y 30 de 8 a 22 horas de 8 a 22 horas.

En edificio exclusivo: Iguales condiciones que en planta baja, con la excepción de la superficie que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso complementario que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con uso con u complementarios y la altura máxima de los cerramientos verticales será de metros. Nivel sopore inferio a 28 18 metros. Nivel sonoro inferior a 28 dB de 12 a 8 horas y 30 dB de 8 a 22 horas

En ambos casos se independizará la industria de la vivienda y locales comerciales o de otro tipo.

Será necesaria la tramitación de acuerdo con el R.A.M.I.N.P.

El punto 1 del artículo 106 de las N.U.R. que así redactado:

1. Concepto. Constituyen los denominados «Pabellones agrícolas destinados almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria y roductos precisos para la actividad, cuyo carácter guarda relación directa con la naturaleza y destino de la explotación.

El artículo 107 íntegro de las N.U R. queda así redactado:

Artículo 107. Actividades relacionadas con la Primera transformación de Productos Agrarios.

1. CONCEPTO.

Son construcciones destinadas a la primera transformación, manipulación y almacenamiento de productos agrarios, vinculadas a una o varias explotaciones reducidas. En este último caso, se refiere únicamente a entidades asociativas agrarias.

La superficie construída será menor de 2.400 m2.

2. CONDICIONES DE TRAMITACION.

La solicitud de construcción, además de lo relacionado en este capítulo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Descripción de las fincas vinculadas, plano de situación de las mismas utilizando como base el documento de Planeamiento Urbanístico Municipal vigente y su relación con los sistemas generales de comunicación y el suelo urbano o urbanizable municipal.

2. Emplazamiento de la edificación dentro de la finca, describiendo la superficie de la parcela vinculada a la misma, distancias de la edificación a linderos, caminos, carreteras y núcleo urbano.

3. Descripción detallada de la edificación, con altura de cerramientos verticales y cumbrera, materiales e instalaciones.

4. En ningún caso se podrán autorizar instalaciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como la adecuación de la construcción al entorno donde se proyecta realizar.

La autorización deberá tramitarse, en todos los casos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. CONDICIONES DE EDIFICACION E INSTALACION.

Las construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima	5.000 m2
Edificabilidad máxima	
Superficie máxima ocupada	30%
Número de plantas sobre rasante	2
Altura máxima cerramientos verticales	9
Altura máxima cumbrera	12
Retranqueo a linderos	8
Retranqueo caminos	

-La altura máxima podrá ser superada por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones) y por la construcción de partes nobles o singulares que arquitectónicamente se consideren necesarias por la estética e imagen del conjunto, siempre que la superficie afectada no sea superior al 20% del total de la superficie cubierta en planta.

- Las construcciones se separarán una distancia superior a 50 m. de cualquier edificación existente.

- Las cubiertas serán inclinadas como mínimo en un 75% de la superficie total de cubierta de la edificación global.

- Como norma general la superficie de sótano sólo computará a efectos de ocupación, cuando supere la superficie construída en planta sobre rasante, y

solamente la parte que sobrepase a ésta. (Figura 1) - En las bodegas de crianza no se computará, a los efectos de ocupación, los sótanos hasta una superficie igual a 2,5 veces la superficie máxima construída sobre rasante, siempre y cuando no sobresalgan de la cota del terreno. Dichos sótanos estarán recubiertos de capa vegetal cultivada. En el caso de que se ubiquen en terrenos en pendiente se aplicarán las condiciones generales para todo tipo de

instalaciones descrito en los párrafos posteriores.

-Cuando las construcciones se ubiquen en terrenos en pendiente, la superficie no «totalmente» enterrada, desde el punto en el que el forjado de techo esté por encima de 1. metro de la cota del terreno, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y deberá cumplir la altura y el número de plantas máximas Permitidas, siempre y cuando dicha superficie sea superior a 1/4 de la superficie total de ocupación (incluído sótano). (Figura 2)

En el caso de que la superficie del volumen no enterrado sea inferior a 1/4, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, pero podrá superar la altura y el número de plantas máximas permitidas en la fachada más desfavorable, siempre que esté justificado por la pendiente del terreno. (Figura 3)

CHECAPTION -

- El punto 1.a) del artículo 113 de las N.U.R. queda así redactado:

1. Concepto.

a) Actividades de producción industrial destinadas a la primera transformación de productos agrarios así como su almacenamiento y expedición obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales de su entorno.

- El punto 3 del artículo 113 de las N.U.R. queda así redactado:

3. A los efectos de su regulación diferencial, se distinguirá entre las industrias señaladas en los apartados a) y b) del nº 1, debiendo cumplir las siguientes

Parcela mínima 10.00 Edificabilidad 0,25 m Superficie máxima ocupada Nº de plantas sobre rasante Altura máxima cerramientos verticales Altura máxima cumbrera	2/m2 0,1 m2/m2 25% 10% 2 2

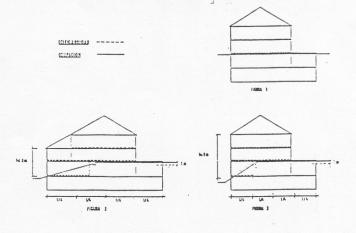
Las industrias señaladas como a y b se separarán al menos cincuenta metros de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Las que pertenezcan al apartado b, además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo el informe previo de la Dirección Regional de Medio

Ambiente, y en cualquier caso las insalubres y peligrosas se separarán al menos 50 m. de los linderos y no estarán, como regla general, a menos de dos mil metros de cualquier núcleo habitado.

Como norma general la superficie de sótano sólo computará a efectos de ocupación, cuando supere la superficie construída en planta sobre rasante, y solamente la parte que sobrepase a ésta. (Figura 1)

Cuando las construcciones se ubiquen en terrenos en pendiente, la superficie no «totalmente» enterrada, desde el punto en el que el forjado de techo esté por encima de 1 metro de la cota de terreno, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y deberá cumplir la altura y el número de plantas máximas permitidas, siempre y cuando dicha superficie sea superior a 1/4 de la superficie total de ocupación (incluído sótano). (Figura 2)

En el caso de que la superficie del volumen no enterrado sea inferior a 1/4, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, pero podrá superar la altura y el número de plantas máximas permitidas en la fachada más desfavorable, siempre que esté justificado por la pendiente del terreno, (Figura 3)



La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones) y por la construcción de partes nobles o singulares que arquitectónicamente se consideren necesarias por la estética e imagen del conjunto, siempre que la superficie afectada no sea superior al 20% del total de la superficie cubierta en planta. En instalaciones destinadas a embutidos y salazones, para su secado, curado y maduración natural, se autorizará excepcionalmente la construcción de 3 plantas sobre rasante.

Será obligatorio el ajardinamiento o tratamiento vegetal apropiado del terreno circundante a la edificación con el objeto de su mejor integración en el entorno.

En las bodegas de crianza no se computará, a los efectos de ocupación, los sótanos hasta una superficie igual a 2,5 veces la superficie máxima construída sobre rasante, siempre y cuando no sobresalgan de la cota del terreno. Dichos sótanos estarán recubiertos de capa vegetal cultivada. En el caso de que se ubiquen en terrenos en pendiente se aplicarán las condiciones generales para todo tipo de instalaciones descrito en los párrafos anteriores.

Las fincas en las que se implanten actividades industriales se arbolarán perimetralmente; en el caso de industrias del tipo b) el arbolado perimetral serán en doble hilera. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien metros cuadrados que se construyan. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan más adelante en los suelos con destino urbano. Las industrias agroalimentarias, como mataderos, fábricas de embutidos, etc, no deberán cumplir la obligatoriedad de arbolado perimetral.

- El artículo 45 íntegro del P.E.P.M.A.N. queda así redactado:

1. La implantación de actividades industriales, salvo aquéllas para las que se justifique lo imprescindible de su localización en Suelo No Urbanizable, habrá de realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. Esta justificación será solamente admisible en los casos de Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación (relacionadas con el aprovechamiento económico de los recursos territoriales de su entorno) y de procesos industriales incompatibles con el medio urbano.

3. A los efectos de este Plan Especial, no se consideran actividades industriales las instalaciones destinadas a la primera transformación, manipulación y almacenamiento de productos agrarios vinculados a una o varias explotaciones reducidas. En este último caso, se refiere únicamente a entidades asociativas agrarias.

- El punto 3.3.1 (Almacenes de productos no agrarios) del Anexo IV del P.E.P.M.A.N. queda sin contenido.

- El punto 3.3.3 (instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios) del Anexo IV del P.E.P.M.A.N. queda así redactado:

Comprende todas las industrias destinadas a la primera transformación de productos agrarios, su almacenamiento y manipulación, vinculados al aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno.

- En el Anexo V (Esquema simplificado de tramitación de licencias en suelo no urbanizable), queda eliminado el punto 3.3.1 del Esquema y la fila correspondiente.»

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a once de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.- Pedro Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.813

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-1/92 de descalificación voluntaria, promovido por D. Juan María Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde para la vivienda de su propiedad sita en C/ Madre de Dios nº 16-2° C, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-1-7002/75, y con Calificación Definitiva de fecha 13 de Julio de 1979.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la descalificación, a petición de sus propietarios.—D. Juan Mª Barrasa Ruiz y Dª Rosa Tato Conde— de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ Madre de Dios nº 16-2º C de Logroño, amparada en el expediente nº LO-1-7002/75, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 92 y 93 del libro 672, finca 11.214 N.

Segundo. — Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Juan Mª Barrasa Ruiz y Dª Rosa Tato Conde, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejeria de Hacienda y Economia del Gobierno de La Rioja y al Ministerio

de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. — Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el articulo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 16 de Noviembre de 1992. — El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

.III.A.814

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-2/92 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. Manuel González Garcia y para Dª Isabel Ferra Sese para la vivienda de su propiedad sita en C/ Marqués de la Ensenada nº 43, 2º B, de Logroño. construida al amparo del expediente nº LO-VS-9018/72, y con Calificación Definitiva de fecha 31 de Diciembre de 1976.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda. en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero. — Acceder a la descalificación, a petición de sus propietarios -D. Manuel González Garcia y Dª Isabel Ferra Sese— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Marqués de la Ensenada nº 43-2º B, amparada en el expediente nº LO-VS-9018/72, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 183 del libro 466, finca 1.086.

Segundo. — Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Manuel González Garcia y Mª Isabel Ferra Sese, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejeria de Hacienda y Economia del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. — Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su

inserción en el Boletin Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 19 de Noviembre de 1992. — El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.815

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-3/92 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. José Victoriano Benito y Da Ma Angeles Izquierdo para la vivienda de su propiedad sita en C/ Lardero nº 13, Bis, 6º J, de Logroño, construida al amaro del expediente nº LO-GI-14/75, y con Calificación Definitiva de fecha 16 de Marzo de 1978.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la

legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero. — Acceder a la Descalificación, a petición de sus propietarios —D. Jesús Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Lardero n^o 13, Bis, Piso 6^o J, amparada nel appediente n^o 10 C 114 (7) en el expediente nº LO-GI-14/75, inscrita en el Registro de la Propiedad 3 de Logroño, a los folios 129, del libro 892, finca 9.846.

Segundo. — Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Jose Victoriano Benito y Da Ma Angeles Izquierdo, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejeria de Hacienda y Economia del Gobierno de La Rioja y al Ministerio

de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. — Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su

inserción en el Boletin Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Urbanismo en el plazo de un mes a partir del dia siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.